

**LOS DERECHOS DE AUTOR:
LAS ADENDAS A LOS CONTRATOS DE EDICIÓN Y LAS LICENCIAS CC**

Biblioteca de la Universidad de Oviedo

Programa Internacional de Formación Transversal de Doctorado 2020

CONTENIDOS

- El uso ético de la información científica y el plagio.
- Dimensión jurídica del plagio: los derechos de autor y la propiedad intelectual
- Lo que se puede hacer y lo que no se puede hacer con las publicaciones académicas.
- Las adendas a los contratos de edición.
- Modelos de registro y de licenciamiento.
- Las Licencias Creative Commons.

OBJETIVOS

- ✓ Dar a conocer el uso adecuado de la información científica.
- ✓ Dar a conocer la protección otorgada por los derechos de autor.
- ✓ Presentar algunas herramientas para la protección de los derechos de autor.
- ✓ Señalar lo que se puede hacer y lo que no se puede hacer con las publicaciones académicas.

Lo que vamos a ver en este módulo hay que entenderlo desde dos perspectivas:

- a) El usuario de información científica, o sea, el investigador que consulta, examina, lee, etc., publicaciones académicas.
- b) El productor de información científica, es decir, el investigador que redacta una publicación académica: tesis doctorales, ponencias, artículos, capítulos de libros, libros, etc.

El uso ético de la información científica y el plagio

Si copio un texto, incluso **un pequeño párrafo, una frase o una idea**, que no han sido redactados originalmente por mí **y no uso comillas ni indico explícitamente la fuente** de la que lo he tomado, estoy cometiendo un **plagio**. Incluso cuando se hace un resumen o una paráfrasis se puede estar incurriendo en plagio. Si los términos que se usan en un escrito se asemejan mucho a los del original también se está plagiando.

Además de textos e ideas **se pueden plagiar gráficos, fotografías, imágenes, sonidos, videos, etc.** En el ámbito académico lo más habitual es el plagio textual. En concreto, **cometemos plagio cuando:**

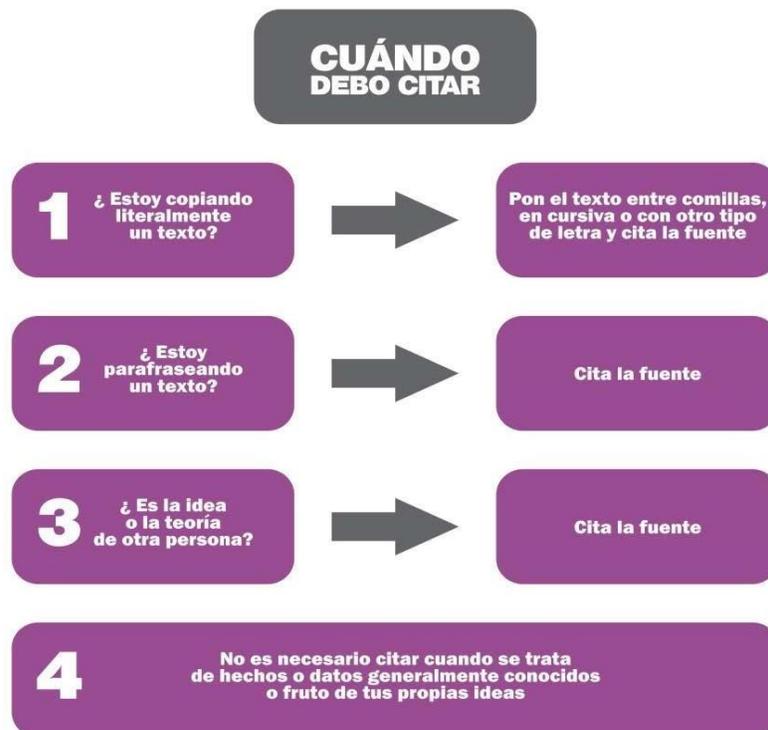
- **Copiamos un párrafo introduciendo pequeños cambios** (sustituimos algunos verbos y adjetivos y utilizamos sinónimos, por ejemplo).
- **Utilizamos comillas sólo en parte del texto copiado.**
- **Copiamos un párrafo exacto y colocamos la cita en un lugar de modo que no se sepa dónde comienza el material prestado.**

Para evitar el plagio hay que **citar las fuentes** de las que se toman las expresiones, ideas o datos que estamos utilizando. Además, se debe incluir una lista completa de fuentes al final del trabajo que hayamos redactado. A esta lista se la denomina **bibliografía**.

Hay que citar cualquier dato o idea que no proceda del conocimiento común y público (por ejemplo, la Revolución francesa empezó en 1789 o la composición química del agua es H₂O). Por conocimiento común y

público entendemos hechos o ideas que pueden encontrarse en muchas fuentes y que son conocidos de un modo más o menos universal. **Cualquier otro dato** o información que utilicemos en un trabajo académicos **tiene que ser citado**

- **bien mediante el uso de comillas y la indicación de la fuente de la que ha sido tomado,**
- **bien mediante una paráfrasis del texto utilizado y la indicación de la fuente de la que ha sido tomado.** En la paráfrasis los términos empleados han de ser propios del redactor. Para la paráfrasis se puede utilizar algunos de estos recursos:
 - Emplear sinónimos.
 - Cambiar la voz activa por la pasiva o viceversa.
 - Modificar la estructura de la frase.
 - Reducir párrafos a frases.
 - Cambiar partes del texto.



Dimensión jurídica del plagio: los derechos de autor y la propiedad intelectual

El plagio es un fraude académico, pero también es una violación de la paternidad de la obra y, en función del uso que se haga de ella, se puede estar incurriendo en un acto ilícito de explotación de dicha obra. O sea, al plagiar se están vulnerando **los derechos de autor**.

Podemos definir el **derecho de autor** como el conjunto de normas y principios jurídicos cuyo objetivo es **proteger los intereses morales y materiales** de los creadores de una obra.

Los derechos de autor **protegen el contenido** de la obra, **no el soporte** en el que se encuentra.

Para estar protegida, una obra sólo necesita ser original. No importa si está publicada o permanece inédita.

A veces se habla indistintamente de derechos de autor y de copyright. Hay diferencias de matiz ambas:

- El **derecho de autor** tiene sus raíces en el derecho francés y regula los derechos morales que la ley concede a los creadores.
- El **copyright** procede del derecho anglosajón y regula lo que se puede hacer o no con una obra. Tiene que ver más bien con los derechos patrimoniales.

Las expresiones “derecho de autor” y “propiedad intelectual” se usan como si fueran sinónimos, aunque en realidad la propiedad intelectual es un concepto más amplio al incluir la propiedad industrial-

Algunas características del derecho de autor son las siguientes:

- Se considera **autor** a la persona que crea una obra literaria, artística o científica.
- La condición de autor tiene un carácter irrenunciable y no se extingue con el transcurso del tiempo.

- La propiedad intelectual de una obra corresponde al autor por el mero hecho de su creación. **No hace falta registrarla ni que tenga un reconocimiento jurídico específico.**
- Son **objeto de propiedad intelectual** todas las obras originales, ya sean literarias, artísticas o científicas, incluidos sus títulos, expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro. Por obra original se entiende aquella que no se parece a otra.
-

**LOS AUTORES DE LAS TESIS DOCTORALES SON
LOS TITULARES DE LOS DERECHOS SOBRE ELLAS**

Los derechos de autor comprenden dos tipos de derechos:

- a) Los **derechos morales**.
- b) Los **derechos patrimoniales**.

El autor es el único sujeto de propiedad intelectual **que puede ostentar al mismo tiempo ambos derechos**. Asimismo, **puede ceder los derechos patrimoniales a un tercero**.

Los **derechos morales** son los que tiene el autor de **ser reconocido** como tal, para decidir **si su obra se divulga y de qué forma lo hace**, y para que se preserve la **integridad** de la misma. Al contrario que los patrimoniales, los derechos morales no se pueden transferir a un tercero.

Los **derechos patrimoniales o de explotación** son los susceptibles de tener un valor económico procedente del **uso de la obra**.

El titular de los derechos de explotación está facultado para decidir su modo de difusión, de comunicación pública, de reproducción y de transformación.

El **autor puede ceder** a un tercero el derecho a reproducir, distribuir, transformar y comunicar su obra **a cambio de una compensación económica**. Se pueden transferir estos derechos en conjunto, en parte, o **en exclusiva**.

Entre los **derechos patrimoniales** importantes para la publicación académica están:

- El **derecho de reproducción** es la facultad que tiene el titular para impedir que terceros hagan copias de su obra, en todo o en parte, sin su autorización, sea cual sea el soporte y el medio de reproducción.
- El **derecho de transformación** faculta a que el autor dé su autorización para que un tercero adapte, modifique, transforme o traduzca su obra a cambio de una compensación económica.

Lo que se puede hacer y lo que no se puede hacer con las publicaciones académicas

Los derechos patrimoniales marcan el límite de lo que se puede hacer con un trabajo ajeno, dado que una obra no se puede reproducir ni transformar si no es con el permiso explícito de quien ostente estos derechos, Así pues, no se puede fotocopiar, pasar de un soporte físico a otro, imprimir, digitalizar, descargar a un dispositivo de almacenamiento (disco duro, lápiz de memoria, servidor, etc.). Todos estos casos vulneran el derecho de reproducción.

De mismo modo, una obra no se puede traducir, adaptar ni someter a cualquier modificación sin el permiso de quien posea los derechos patrimoniales sobre ella, ya que se estaría atentando contra el derecho de transformación.

No obstante, según la legislación internacional que establece el Convenio de Berna se puede utilizar libremente una obra protegida por los derechos de autor si su uso tiene como objetivo:

- una copia para uso privado,
- se precisa para trabajos sobre temas de actualidad,

- tiene como fin la realización de citas bibliográficas,
- para ejemplificar lecciones en la enseñanza.

Al contrario que los derechos morales, **los derechos de autor de carácter patrimonial no son perpetuos**. El motivo de esta limitación temporal es conciliar el derecho patrimonial con el interés público de un bien social como es la cultura y la ciencia. La duración de los derechos de explotación de una obra varían de un país a otro y se recoge, por lo general, en las legislaciones nacionales sobre propiedad intelectual. En España, la duración es de 70 años después del fallecimiento del autor (80 años en el caso de que el autor haya fallecido antes del 7 de diciembre de 1987).

Cuando finaliza el período de explotación, la obra pasa a **dominio público**.

Por dominio público se entiende la situación en que quedan las obras cuando expiran los derechos patrimoniales. Las obras en dominio público se pueden reproducir, distribuir, transformar y comunicar públicamente sin autorización. Sí es obligatorio respetar la autoría y la integridad de la obra, dado que éstos son derechos morales que no caducan.

Así pues, podemos distinguir estos tipos de información:

1. Contenidos **con derechos de autor vigentes** o contenidos protegidos, entre los cuales cabe distinguir:

a) **Obras cuyo derecho de explotación se ha cedido a terceros**, básicamente editoriales comerciales.

b) **Obras sobre las cuales los autores detentan los derechos**. Suelen estar licenciadas en acceso abierto.

2. Contenidos **con derechos de autor expirados**, es decir, obras en dominio público.

Las adendas a los contratos de edición

No todos los documentos académicos tienen la misma consideración ni naturaleza. Cabe distinguir entre:

1) **Preprint**: primera versión de un trabajo, anterior a la revisión por pares.

2) **Postprint**: versión definitiva del trabajo, después de la revisión, que ha sido aceptada para su publicación. A su vez puede tratarse de:

2a) La **versión del autor**: confeccionada por éste, con comentarios y notas en el texto, etc.

2b) La **versión del editor**: editada con el formato de la revista y normalmente en pdf, con logos y su copyright.

En el mundo anglosajón, la cesión total y exclusiva de los derechos de explotación de sus trabajos se denomina *copyright transfer* y se caracteriza por no haber una compensación económica para el autor.

El *copyright transfer* atañe singularmente a las publicaciones en revistas científicas. En este caso, los editores comerciales exigen como requisito para publicar un artículo la cesión mediante contrato de algunos o de todos los derechos de explotación que corresponden por defecto al autor. Este pierde completamente el control sobre la explotación de su propia obra si ha aceptado una cesión exclusiva al editor.

Resumiendo, al firmar un contrato con un editor, muy a menudo se ceden los derechos patrimoniales, por lo que no se puede explotar la obra sin el permiso del editor. Para conservar determinados derechos de explotación sobre nuestras propias obras, al menos en su versión preprint, existe la posibilidad de **incorporar una adenda a los contratos** entre autores y editores.

Existen modelos de adendas para adjuntar a los mencionados contratos. Por ejemplo:

- **Propuesta de SPARC** (Scholarly Publishing and Academic Resources Coalition)
- **Scholar's Copyright Addendum Engine**. Modelo de adenda.
- **Horizon 2020. Model Grant Agreement**. Cláusula 29.2.

European Research Council (ERC) recomienda desde marzo 2017 la utilización de un modelo de adenda, opcional y complementario, para los acuerdos de publicación (Copyright Transfer Agreement) con los editores cuya finalidad es cumplir los períodos de embargo del programa. Aparece como Anexo I.

El 7º Programa Marco OpenAire tiene también la EC 7FP Addendum que aparece como Anexo II.

Modelos de registro y de licenciamiento

Veremos a continuación algunos modelos de registro de obras y de licenciamiento útiles para los trabajos académicos

Al contrario de la opinión habitual, la legislación internacional establece que **una obra queda protegida por el derecho de autor desde el momento de su creación**. Por lo tanto, no es imprescindible poseer una prueba de autoría en el caso de que haya un litigio sobre la misma.

La inclusión del símbolo © (**todos los derechos reservados**) o de una licencia **Creative Commons (CC)** es un modo para declarar la existencia del derecho de autor que ni siquiera es obligatoria para tener ese reconocimiento y no se puede considerar una prueba fehaciente de autoría. Para ello existen entidades como **los registros de propiedad intelectual**.

Los [registros de propiedad intelectual](#) son un **medio oficial para asegurar el derecho de autor** sobre una obra, ya que la inscripción en un registro de este tipo **da una seguridad jurídica completa** al autor. Suelen ser entidades gubernamentales reguladas por las legislaciones nacionales.

Como hemos indicado, la inscripción en un registro de propiedad intelectual **no es obligatoria**.

En el caso de contenidos digitales, presentan varios **inconvenientes** frente a otros medios de licenciamiento:

- Sólo ofrecen la alternativa “todos los derechos reservados”.
- No tienen opciones para comercializar el contenido.
- No interaccionan con aplicaciones en el entorno digital, por lo que es imposible el registro automático de los contenidos.

Safe Creative es una plataforma de registro, información y gestión de la propiedad intelectual **para el entorno digital** basado en los estándares del Convenio de Berna. Proporciona un certificado digital válido en caso de litigio en todos los países y para todo tipo de creaciones.

El proceso de registro de obras en Safe Creative se encuentra en esta url:

<http://es.safecreative.net/2013/10/18/como-registrar-derechos-de-una-obra-en-safe-creative/>

Una de las principales ventajas de Safe Creative frente a otros registros de la propiedad intelectual es que el autor puede escoger el tipo de licencia que aplica a una obra, por ejemplo alguna de las de Creative Commons o, en general, cualquier licencia copyleft.

Hemos indicado que la utilización del **símbolo** © es absolutamente voluntaria e independiente de la inscripción en un registro. Indica que todos los derechos están reservados, es decir, **el autor retiene para sí todos los derechos patrimoniales**.

Se suele pensar que la inscripción en un registro de la propiedad intelectual es lo que permite incluir en una obra el símbolo ©, pero no es así. Es más, **dado que © no es otra cosa que una indicación, no es necesario insertarlo en las obras para que éstas estén protegidas por el derecho de autor**.

Para utilizar el aviso de copyright basta con:

- Insertar el símbolo ©, que puede ser sustituido por la palabra Copyright. Se recomienda el uso del símbolo © porque así estará protegido por la Convención Universal sobre Derecho de Autor de Ginebra, 1952.
- El año de publicación.
- El nombre de quien detenta el copyright.

Opcionalmente, se puede añadir la expresión "Todos los derechos reservados".

La diferencia entre © y una **licencia copyleft**, como Creative Commons es que en la primera **se reservan** todos los derechos y en la segunda **sólo algunos derechos**.

Copyleft (por oposición a copyright) es un grupo de derechos de autor caracterizado por **eliminar las restricciones en la distribución o modificación de las obras** características del copyright. Toda redistribución debe hacerse en las mismas condiciones que el original.



Las licencias Copyleft permiten que los autores sigan controlando sus derechos y establecen unas condiciones de utilización más favorables para los usuarios. Se aplica sobre todo al software libre, pero también a trabajos artísticos y creativos.

Algunas licencias copyleft son:

- [GNU General Public License](#) (GPL).
- [Coloriuris](#).

Las licencias Creative Commons

Un instrumento básico para la gestión de derechos de autor son las licencias copyleft Creative Commons. [Creative Commons](#) o CC es **el modelo de licenciamiento alternativo más ampliamente utilizado en el mundo**.

Como la duración de los derechos de explotación suele ser muy amplia en todos los países, no parece apropiado que haya que esperar varios decenios para que una obra pase a dominio público. Así, surgen modelos que combinan el reconocimiento del derecho de autor con la libre distribución y reutilización de las obras. CC es uno de ellos.

Creative Commons es un sistema de licencias que facilita el uso y la difusión de contenidos en acceso abierto a través de Internet. **Consiste en la inclusión de un texto o código legal, denominado licencia, mediante el cual los autores establecen en qué condiciones se puede hacer uso de sus trabajos**. Los logos son la manifestación visual de esos documentos o códigos legales.

Si en el sistema de edición tradicional todos los derechos están reservados para el autor o el editor, en este último caso los de explotación de la obra, **en Creative Commons sólo algunos derechos permanecen reservados y el autor o el editor ceden el resto al público bajo determinadas condiciones que se establecen en la propia licencia**.

Al utilizar CC se ha de tener en cuenta que:

Las licencias implican el reconocimiento del autor original de la obra.

- **Permiten la reproducción, la distribución, la comunicación pública y la transformación** de la obra **si se respetan las condiciones establecidas por el titular de los derechos** en la licencia.
- **Las restricciones** que se aplican a la reproducción, distribución, comunicación pública y transformación **vienen determinadas por el tipo de licencia escogido**.

- Son licencias no exclusivas. **Un autor puede licenciar la misma obra con otra licencia, pero sin que la segunda otorgue exclusividad, es decir, contradiga la de la licencia CC original.**
- Es un sistema totalmente **gratuito y de ámbito mundial.**
- Son licencias **a perpetuidad**, es decir, están vigentes toda la duración de la protección legal de la obra.
- Con objeto de evitar posibles conflictos con el uso de la obra, la licencia CC **no se puede revocar** una vez otorgada. El autor puede dejar de distribuir su obra, pero no revocar la licencia.
- **Se aplican a todo tipo de contenidos** (textuales, vídeos, imágenes, audio, web), **incluso aunque no sean digitales** (impresos).
- **Si el autor ha cedido los derechos en exclusiva** (por ejemplo, a un editor), **no podrá utilizar una licencia CC** ya que el titular de los derechos es, en este caso, el editor.
- La licencia CC **sólo la puede otorgar el titular de los derechos que se licencian.**

Creative Commons se basa en la combinación de cuatro características:

1. **Reconocimiento** (*Attribution*): en cualquier explotación de la obra **es necesario reconocer la autoría**. Su etiqueta es:



2. **No Comercial** (*Non commercial*): **la explotación de la obra no puede tener usos comerciales**. Su etiqueta en la versión 4.0 es:



3. Sin obras derivadas (*No Derivate Works*): la autorización para explotar la obra **no incluye su transformación para crear una obra derivada**. Su etiqueta es:



4. Compartir Igual (*Share alike*): la autorización para explotar la obra **permite la creación de obras derivadas si se mantiene la misma licencia CC** que en la original. Su etiqueta es:



Cuantos más símbolos utiliza una licencia es que es más restrictiva.

Las licencias en la versión 4.0 son las siguientes:

Atribución o Reconocimiento (BY)

Esta licencia permite a terceros distribuir, adaptar y modificar una obra, incluso con fines comerciales, siempre que sea reconocida la autoría. Es la licencia más abierta y está recomendada para lograr una mayor difusión y utilización de los originales.



Atribución-Compartir Igual o Reconocimiento-CompartirIgual (BY-SA)

Esta licencia permite a terceros adaptar, modificar y crear a partir de una obra, incluso con fines comerciales, siempre y cuando se reconozca al autor y licencien sus creaciones bajo las mismas condiciones que el original. Esta licencia suele ser comparada con las licencias "copyleft" de software libre y de código abierto.



Atribución-Sin Obra Derivada o Reconocimiento-SinObraDerivada (BY-ND)

Esta licencia permite la distribución, comercial o no comercial, siempre y cuando la obra circule íntegra y sin cambios y se reconozca al autor.



Atribución-No Comercial o Reconocimiento-NoComercial (BY-NC)

Esta licencia permite a terceros distribuir, adaptar, modificar y crear a partir de una obra de modo no comercial y, a pesar de que las obras derivadas deben mencionar al autor, no están obligados a licenciar las obras derivadas bajo las mismas condiciones CC.



Atribución-No Comercial-Compartir Igual o Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual (BY-NC-SA)

Esta licencia permite a terceros distribuir, adaptar, modificar y crear a partir de una obra de modo no comercial, siempre y cuando se reconozca al autor y se otorguen a las nuevas creaciones las mismas condiciones que al original.



Atribución-No Comercial-Sin Obra Derivada o Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada (BY-NC-ND)

Esta licencia es la más restrictiva ya que sólo permite que terceros puedan descargar las obras y compartirlas con otras personas, siempre que se

reconozca la autoría. La obra no se puede adaptar o modificar de ninguna manera ni se puede utilizar comercialmente.



En definitiva, **las licencias Creative Commons son modelos de contratos que sirven para otorgar públicamente el derecho de utilizar una obra protegida por los derechos de autor.**

Hay dos modos **para incorporar** una licencia Creative Commons:

- a) **Documentos sin enlace** en Internet (por ejemplo, un pdf): **se inserta en el documento la imagen del código resumido que se ha escogido.**
- b) **Sitio Web o documento en línea:** **se copia un código html y se incrusta en el *site* correspondiente.**

La url para la selección de licencias es <http://creativecommons.org/choose/>

El tipo de licencia debe indicarse claramente en el documento licenciado.